Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, tres de agosto de dos mil veintitrés
Rdo. 63001400300820150004200
Auto Sustanciación

Conforme con el contenido del memorial visible en archivo pdf 62, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, impetrado por el señor RAUL CASTAÑEDA SALÁZAR- cesionario RAUL ANDRES CASTAÑEDA MAYOR, en contra de la señora LORENA PATRICIA NIETO GÓMEZ, téngase por revocado el memorial poder que, inicialmente le fue conferido al abogado MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO.

Consecuente con lo anterior, téngase por reasumida la actuación en causa propia del señor RAUL ANDRES CASTAÑEDA MAYOR, quien funge como cesionario legal del señor RAUL CASTAÑEDA SALÁZAR, habida cuenta que estamos en presencia de un asunto de mínima cuantía.

Así mismo, y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso hágasele saber al profesional del derecho que fungió como apoderado de la parte ejecutante, que, cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para si a bien lo considera solicite la regulación de honorarios, lo cual deberá hacerse mediante incidente.

Finalmente, y, en atención a la solicitud que obra en archivo pdf 66 del plenario, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales hasta por la suma de $1.025.513,56 correspondiente al saldo del crédito y costas liquidados en este asunto, a favor del señor RAUL CASTAÑEDA SALÁZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.552.060.

Por secretaría óbrese de conformidad.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
A LAS PARTES MEDIANTE
FIJACIÓN EN ESTADO DEL **04 DE AGOSTO DE 2023**

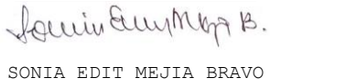

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cebfdbbc666b670aa7c8cb1f78a9c48833208e81f9857e16c398b005dbc7e4e**

Documento generado en 03/08/2023 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica